

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA Y FUNDACION ARQUIA

En la ciudad de Granada, a dos de marzo de dos mil diecisiete

REUNIDOS

De una parte: **D. Gerardo García-Ventosa López**, mayor de edad con D.N.I. nº 46209300-T., interviene en representación de la **Fundación Arquia** como director y apoderado de la misma, domiciliada en Barcelona, Arcs número 1, con N.I.F. G-59417279, constituida mediante escritura autorizada por el notario de esta misma ciudad Roberto Follia Camps, el 23 de mayo de 1990, con el número 1.280, inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 167.

Se halla facultado para este acto por escritura de poder autorizada el 15 de abril de 2013 por el notario Raúl Jesús Cillero Raposo (nº 775) en virtud de la cual se le confirió, entre otras facultades, la de ostentar la representación judicial o extrajudicial de la Fundación en toda clase de actos y contratos, salvo los relativos a disposición, gravamen y aceptación de cargas y obligaciones sobre bienes inmuebles; y según acuerdo del Patronato de la Fundación Arquia adoptado en su sesión de 21 de octubre de 2016 y en virtud, puede llevar a término todos cuantos actos sean precisos para el desarrollo y la ejecución de los programas de la línea arquia/social de Arquia Banca.

De otra parte: **D. Luis Alberto Martínez Cañas**, con DNI 24194763M, mayor de edad, Arquitecto, **Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada**, actuando en nombre y representación de dicha corporación profesional, domiciliada, e Granada, Plaza de San Agustín, nº 3, con C.I.F.: Q-1875003D. Se halla facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del cargo que ostenta, por las facultades que estatutariamente le viene atribuidas, tomó posesión del cargo el día diez de junio de dos mil quince, y se halla actualmente en su desempeño.

A los efectos del presente documento la expresión "las partes" designará conjuntamente a **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA** y a **FUNDACION ARQUIA**.

EXPONEN

I. Que por acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito (en adelante Arquia Banca) celebrada el día 28 de junio de 1988, se constituyó el 23 de mayo de 1990 la **Fundación Arquia**. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato, que estará integrado por las personas que en cada momento sean miembros del Consejo Rector de Arquia Banca y su Director General, así como por dos personas designadas por dicho Consejo Rector.

La Fundación Arquia tiene como objeto promover y fomentar actividades de carácter cultural, social, asistencial, profesional y formativo en el campo de la arquitectura, la construcción, el diseño, el urbanismo y, en general, en lo relativo a la actividad de los arquitectos y otros profesionales.

Desde su constitución, sus principales áreas de actuación han sido la concesión de becas para prácticas profesionales de estudiantes, de emprendimiento y de investigación, la edición de libros y audiovisuales de arquitectura, el impulso de una filmoteca de referencia en Europa con más de 600 archivos audiovisuales, así como la promoción de los arquitectos a través del módulo profesional, donde al publicar sus obras, pueden impulsar su perfil profesional, o inscribirse y publicar ofertas en la bolsa de trabajo.

En el ámbito territorial la Fundación Arquia desarrolla la mayor parte de su actividad en España, aunque en ciertos proyectos abarca toda la Unión Europea e Iberoamérica.

II.- Que Arquia Banca destina una parte de sus recursos al desarrollo de acciones sociales a través de la línea Arquia Social. Aunque dichas acciones son titularidad de Arquia Banca, ésta delega la ejecución material de las mismas a la Fundación Arquia, según convenio firmado el 21 de octubre de 2016. Las acciones sociales desarrolladas en Arquia Social tienen por objeto ayudar y colaborar en la mejora de la calidad de vida de las personas y la sociedad, a través del impulso de acciones de desarrollo sostenible mediante programas propios, colaboraciones con entidades de ayuda social o el patrocinio de acciones llevadas a cabo por éstas.

III.- Que el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA**, en adelante **COA Granada**, tiene como fines la ordenación del ejercicio de la profesión de Arquitecto, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos o al fomento y defensa de los valores sociales que conciernen a la profesión

IV.- Que el **COA GRANADA** está interesado en ayudar y apoyar a los profesionales de la arquitectura, quienes debido a la crisis económica se encuentran en situación de riesgo de exclusión social y para este fin, quiere colaborar con el Programa de Activación Profesional de la línea Arquia Social de ARQUIA BANCA, gestionado por la FUNDACIÓN ARQUIA e incluido en el marco del Plan de Empleo de Cruz Roja, que promueve la mejora de la empleabilidad de dichos profesionales, a través de itinerarios de inserción socio laboral que mejoren sus competencias y su capacitación para acceder a sectores con mayor demanda.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que por sus cargos tienen conferidas, y siendo conscientes ambas partes de la importancia que tienen las acciones que se detallan más adelante y que constituyen el objeto de este Convenio, suscriben el presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el COA GRANADA y FUNDACION ARQUIA en relación a una serie de actuaciones que se encuadrarán bajo la denominación de Programa de Activación Profesional y que formará parte de la citada línea Arquia Social de ARQUIA BANCA, gestionada por la FUNDACIÓN ARQUIA. El programa de Activación Profesional permite facilitar asistencia y acompañamiento a los profesionales en riesgo de exclusión social, a través de una red de colaboraciones con instituciones y organismos, con el fin de orientarles hacia una mejora de su calidad de vida y refuerzo de su autonomía, aumentando su empleabilidad mediante la formación, permitiéndoles recuperar una posición económica y socialmente estable.

Segunda: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COA GRANADA se compromete a:

1. Colaborar activamente con Fundación Arquia para el desarrollo en el Programa de Activación Profesional.
2. Difundir activamente el programa entre sus colegiados con los medios a su alcance.
3. Colaborar en el proceso de inscripción al programa, distribuyendo en su sede el formulario de inscripción y facilitando a la oficina arquía de Granada aquellos formularios que le sean entregados.

4. Posibilitar que los primeros contactos del técnico social con los beneficiarios, se lleven a cabo en sus instalaciones.
5. Designar una persona de contacto, miembro del personal del COA Granada, con el fin de mantener las comunicaciones oportunas con la Fundación Arquia y Cruz Roja sobre el Programa.

FUNDACION ARQUIA, como gestora del programa en nombre de Arquia Banca, se compromete a:

1. Incluir el logo del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada como colaborador en el Programa.
2. Realizar el seguimiento del programa y de los beneficiarios a través de los informes que genere el personal de Cruz Roja.
3. Atender las consultas o requerimientos del Programa por parte del COA Granada y facilitar la información necesaria para la realización de los compromisos de dicha entidad.
4. Informar de los resultados del Programa al COA Granada al finalizar cada edición en la que el Colegio participe, mediante informe con datos estadísticos.

Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán de forma permanente en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las mismas. Asimismo, las partes se comprometen a suministrarse apoyo e información de interés mutuo, y a mantener una actuación de colaboración.

Con carácter general, las partes se obligan recíprocamente entre sí a que el contenido, características y alcance de otras posibles acciones de difusión de la colaboración, sean siempre determinados y aprobados de común acuerdo, y de forma expresa, por ambas partes.

Tercera: DIFUSION DE LA COLABORACION

Las partes se comprometen a que el contenido, características y alcance de las posibles acciones de difusión en relación con el objeto de este Convenio sean siempre determinados y aprobados de común acuerdo, y de forma expresa, por ambas partes, siempre de acuerdo con la Política Interna de FUNDACIÓN ARQUIA así como del COA GRANADA, y previo puesta en común por ambas partes de las posibles difusiones.

Fuera de los supuestos previstos en el presente Convenio, las partes no podrán hacer referencia a su colaboración, ni utilizar el nombre, emblema o logotipo de la otra, salvo previa autorización por escrito de la parte propietaria de los mismos.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Convenio supone la cesión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de COA GRANADA o FUNDACION ARQUIA.

Cuarta: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia de UN AÑO. Llegada la fecha de vencimiento y una vez se constate por Fundación Arquia que se realizará una nueva edición del programa en la ciudad de Granada, se prorrogará por un nuevo periodo anual si no media comunicación por ninguna de las partes en un plazo de un mes anterior a la fecha de finalización del Convenio.

Quinta: PROTECCION DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, e igualmente en el Reglamento (UE) 2016/679 y en otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal les atañen a cada una de las partes.

Corresponsables del tratamiento de datos.

FUNDACIÓN ARQUIA, como entidad gestora del programa en nombre de Arquia Banca, determinará junto a ésta, los objetivos y los medios del tratamiento de los diversos programas del Fondo de Educación y Promoción de arquia social. Por ello ambas entidades legalizarán, entre otros, el fichero denominado "Arquia Social Especial" cuyo tratamiento de datos se considera de categoría especial, y medidas de seguridad a aplicar de nivel alto. La creación y generación de dicho fichero exigirá el consentimiento de los colegiados que se incluyan en el mismo y el periodo de conservación de la información referente a dichos colegiados será el preceptivo por Ley.

Nombramiento de Encargado de tratamiento.

FUNDACIÓN ARQUIA designará un encargado de tratamiento de datos personales, que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 1720/2007 y garantice la protección de los derechos del interesado. Por ello nombra encargado de tratamiento a COA GRANADA, quien acepta el encargo.

Medidas legales, organizativas y técnicas.

COA GRANADA y FUNDACION ARQUIA tratarán los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas en el presente Convenio y reconocen que los datos de carácter personal son estrictamente confidenciales y se comprometen a no comunicar, ni siquiera para su conservación, dichos datos a terceras partes.

COA GRANADA y FUNDACIÓN ARQUIA tratarán los datos en el tiempo y forma oportunos y, en ningún caso, aplicarán el tratamiento de los datos a fines distintos de los establecidos en este convenio.

COA GRANADA y FUNDACIÓN ARQUIA garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

COA GRANADA y FUNDACION ARQUIA tomarán todas las medidas necesarias medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición.

COA GRANADA Y FUNDACIÓN ARQUIA se prestarán asistencia recíprocamente entre sí, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos, cuya gestión siempre la realizará FUNDACIÓN ARQUIA.

COA GRANADA acordará con FUNDACIÓN ARQUIA, si suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

COA GRANADA pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamentos vigentes.

COA GRANADA informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

COA GRANADA notificará sin dilación indebida a la FUNDACIÓN ARQUIA las violaciones de la seguridad de los datos personales de que tenga conocimiento. FUNDACIÓN ARQUIA documentará siempre y notificará sin dilación indebida a la autoridad de control competente, a más tardar en 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales de que tenga conocimiento, y cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, lo comunicará al interesado sin dilación indebida, excepto que esto suponga un esfuerzo desproporcionado, en este caso, se optará en su lugar por una comunicación pública o una medida semejante.

COA GRANADA Y FUNDACIÓN ARQUIA no recurrirán a otro encargado del tratamiento de datos sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la otra parte de este Convenio, y acuerdan expresamente que se impondrá a ese nuevo encargado las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este convenio, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Sexta: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

En este sentido, las partes expresamente convienen que el presente Convenio no supone asociación alguna o relación de dependencia, subordinación ni implicará fórmula alguna de gestión entre ellas en el ámbito de sus competencias, por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas.

Séptima: CONFIDENCIALIDAD

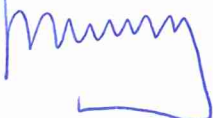
Las partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a tratar toda la información manejada, y facilitada mutuamente cuando sea marcada como confidencial así como los resultados que se obtengan de la ejecución del convenio, de forma estrictamente confidencial, incluso precios o sistemas a los que pudiesen tener acceso, o que le hubiesen sido facilitados por la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este convenio, no pudiendo revelarla a ninguna persona que no sea de sus plantilla y que necesite conocer esta información para el cumplimiento de este convenio. Así mismo las partes quedan obligadas a informar de este deber a todos los trabajadores o colaboradores que puedan tener acceso a dicha información. A tales efectos, las partes se obligan a, tomar las precauciones necesarias para impedir que esta información sea accesible a cualquier persona o empleado no autorizado, así como evitar su pérdida o difusión a terceros. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá durante 15 años tras el vencimiento de este convenio.

Octava: PRINCIPIOS DE BUENA FE

Ninguna de las partes será responsable de ningún daño o pérdida material o financiera directa o indirecta contraída por la otra parte en sus actividades relacionadas con este convenio.

Cualquier cambio o modificación posterior a la fecha de este acuerdo requerirá la forma escrita y deberá ser aprobado por ambas Partes, para que tenga fuerza decisoria con respecto a las mismas.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.



Novena: CESIÓN

El presente convenio, del mismo modo que cualquier otro derecho que derive del mismo, no pueden ser cedidos a terceros, sin que medie previamente la autorización escrita de la otra parte, dado que se trata de relaciones *intuitu personae*.

Décima: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Con independencia de su finalización por expiración del plazo de vigencia, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, de pleno derecho y sin necesidad de previo aviso, además de en los restantes casos previstos en el mismo y en la ley, si se incumplieran por la otra las obligaciones a su cargo dimanantes de este convenio y no hubieran sido subsanadas durante el transcurso de 30 días tras notificación de la parte cumplidora indicando el incumplimiento.

Igualmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y por cualquier causa mediando preaviso por escrito con 30 días de antelación.

Asimismo, si alguna de las partes realizara actividades que a juicio de la otra comprometieran el respeto o prestigios debidos a su emblema u organización, se producirá la resolución inmediata del convenio, con total indemnidad para las partes y sin más requisitos que su notificación escrita al mismo, debiendo ambas partes cesar inmediatamente en el uso del nombre, emblema y logotipo de la otra parte, no pudiendo hacer ninguna referencia a la colaboración y convenio.

Undécima: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LEGISLACIÓN

El presente convenio, cuyo ámbito de aplicación es el territorio nacional, se regirá por la legislación española.

Duodécima: JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver todas las controversias relativas a la interpretación, cumplimiento, resolución o rescisión del presente de forma amistosa. En caso contrario, todas las disputas derivadas del presente Convenio se someterán exclusivamente a los Juzgados y Tribunales competentes de Granada con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

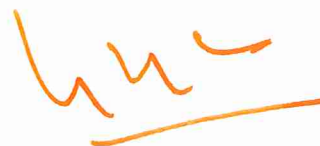
Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, que se extiende por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR COA GRANADA



D. Luis Alberto Martínez Cañas
Decano del COA Granada

POR FUNDACIÓN ARQUIA



D. Gerardo García-Ventosa López
Director de Fundación Arquia